



## TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Ciudad de México, 13 de julio de 2018

Hora de inicio: 11:00 horas

Lugar: Paseo de la Reforma 175, Sala de Juntas piso 16

### ACTA DE SESIÓN

#### INTEGRANTES

- ❖ Lic. Erika María Flores Peñaloza.  
Directora de Área y Presidenta Suplente del Comité de Transparencia.
- ❖ Lic. Edgar Daniel Becerra Moreno.  
Director de Área e Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
- ❖ Lic. Juan Carlos Avilés Hernández.  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control e Integrante suplente del Comité de Transparencia.

#### ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Documentos en los que se analizará la versión pública, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional del Derecho de Autor correspondientes a:
  - 2.1. Fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.
3. Asuntos Generales



**2. Resolución a los documentos en los que se analizó la versión pública, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del Instituto Nacional del Derecho de Autor correspondientes a.**

**2.1. Fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.**

A solicitud del Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante oficio **DJO/293/2018**, se pone a consideración del Comité de Transparencia, el listado que contiene la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXXVI. **Resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que contiene los siguientes datos:

- **Nombre de la persona moral y su representante, las fechas, números de oficio y números de expediente.**

**PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO (A):** Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la interpretación analógica del último párrafo del artículo 164 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual establece que "... Tratándose de programas de computación, de contratos de edición y de obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial ...", como el caso en concreto se trata de una negativa de Registro de una obra inédita, el nombre, las fechas, el título del ejemplar, el número de trámite y el número de instrumento notarial se considera información confidencial, además de que no existe el consentimiento expreso de su titular o su representante para que esta información sea pública.

Por lo tanto, la divulgación de esta información representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales, ya que de darse a conocer conllevaría una afectación a las personas involucradas en los recursos. En conclusión, la afectación que podría traer su divulgación supera el interés público general de que se difunda, por lo que se clasifica como confidencial, garantizando el derecho a la privacidad y protección de datos personales.

**PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO (B):** Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la interpretación analógica del artículo 180 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual establece que el Instituto proporcionará a los titulares o sus representantes o a quien acredite tener interés jurídico, copias simples o certificadas de las resoluciones que se emitan en cualquiera de los expedientes de reservas de derechos otorgadas; el nombre, las fechas, imágenes, el título de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, el número de trámite y el número de instrumento notarial, se consideran información confidencial, además de que no existe el consentimiento expreso de su titular o su representante para que esta información sea divulgada.

Por lo tanto, la divulgación de esta información representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales, ya que de darse a conocer conllevaría una afectación a las personas titulares de los mismos. En conclusión, la afectación que podría traer su divulgación es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se clasifica como confidencial, garantizando el derecho a la privacidad y protección de datos personales.

**PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO (C):** Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y 111, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre de la persona moral y su representante, las fechas, números de oficio y números de expediente se consideran información confidencial conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor que señala que las actuaciones dentro del Procedimiento Administrativo de Avenencia tendrán el carácter de confidenciales, además de que no existe el consentimiento expreso de su titular o su representante para que esta información sea divulgada.

Por lo tanto, la divulgación de esta información representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales, ya que de darse a conocer conllevaría una afectación a las personas titulares de los mismos. En conclusión, la afectación que podría traer su divulgación es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se clasifica como confidencial, garantizando el derecho a la privacidad y protección de datos personales.

q.



**PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO (D):** Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y 111, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre de la persona moral y su representante, las fechas, números de oficio y números de expediente del procedimiento administrativo de infracción se considera información confidencial, además de que no existe el consentimiento expreso de su titular o su representante para que esta información sea pública, aunado al hecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es posible impugnar dicha resolución mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo tanto, la divulgación de esta información representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales, ya que de darse a conocer conllevaría una afectación a las personas involucradas en los recursos. En conclusión, la afectación que podría traer su divulgación supera el interés público general de que se difunda, por lo que se clasifica como confidencial, garantizando el derecho a la privacidad y protección de datos personales.

**ACUERDO CT/13/07/2018.1:** Analizadas las constancias documentales emitidas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante oficios DJO/293/2018, con fundamento en el artículo 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, resuelve por unanimidad **confirmar la clasificación de confidencialidad** de la información que será publicada en la Fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, consistente en:

- Nombre de la persona moral y su representante, las fechas, números de oficio y números de expediente.

Se instruye a la Unidad de Transparencia proceda a dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicando en versión pública los documentos que contienen información clasificada como confidencial, anexando la presente resolución.

### 3. Asuntos Generales.

Sin asuntos Generales.

Siendo las 11:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura. Al efecto, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.



LIC. ERIKA MARÍA FLORES PEÑALOZA  
DIRECTORA DE ÁREA Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EDGAR DANIEL BECERRA MORENO  
DIRECTOR DE ÁREA E INTEGRANTE SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN CARLOS AVILÉS HERNÁNDEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA